



"2019 - Año de la exportación"

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

La Cámara de Diputados de la Nación solicita que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a dar respuesta urgente a la situación de los suscriptores de planes de ahorro previo para compra de automóviles que se encuentran imposibilitados de cumplir con las cuotas comprometidas, a través de las siguientes medidas:

- a) Declarar la emergencia de los planes de ahorro previo para compra de automóviles en todo el territorio nacional.
- b) La creación de una comisión de reforma del sistema de planes de ahorro integrada por autoridades de la IGJ, de la Secretaría de Comercio de la Nación, asociaciones de defensa del Consumidor inscriptas en el registro, defensores del pueblo, representantes de los suscriptores de planes de ahorro previo para compra de automóviles y representantes de las bancadas con mayor representación de esta HCDN, que deberá proponer en un plazo de 180 días cambios al presente régimen.
- c) Suspender por 180 días las ejecuciones de las prendas, los aumentos de las cuotas de los planes y la aplicación de intereses por mora.
- d) Que se establezca a continuación un índice de indexación objetivo y razonable para el valor de los vehículos y de las cuotas de los planes de ahorro previo que tenga en cuenta el poder adquisitivo del salario.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto responde a la necesidad de que este cuerpo se manifieste exigiendo al PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) de repuesta al reclamo de los grupos de deudores de planes de ahorro previo para compra de automóviles que se han autoconvocado en todo el país. Los reclamos son innumerables.

Se necesita la revisión integral del sistema de Planes de Ahorro por la compleja e innecesaria estructura de actores intervinientes (automotrices, administradores –



“2019 - Año de la exportación”

intermediarios, y concesionarios), complejidad de los contratos de adhesión, ahorro y capitalización y ostensible desequilibrio a favor del acreedor.

Se cuestiona además que la Inspección General de Justicia (IGJ) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como autoridad de aplicación de acuerdo a las disposiciones del artículo 9 de la Ley N° 22.315, no cumple su rol de control y tiene una actitud prescindente en los reclamos que se someten a su consideración.

Se ha planteado la realidad angustiante de cuotas impagables que exceden toda proporción razonable de los ingresos (por ejemplo quien pagaba hace poco tiempo una cuota de \$ 2500 ahora debe pagar \$14000).

Asimismo se han constatado abusos de todo tipo en los términos de los contratos de los planes de ahorro.

- a) Contratos dolarizados.
- b) Amplias diferencias entre el valor de los autos “0 kilómetro” en los planes de ahorro y el valor de mercado de contado efectivo.
- c) Falta de determinación de la formula de cálculo del “valor móvil” del auto.
- d) Mismos modelos tienen grandes diferencias de precios entre concesionarias.
- e) Cambios de modelos de auto mas caros en el medio del plan, lo que incrementa valor de cuotas (+ - 20% al momento del cambio).
- f) Primas de seguros obligatorias por encima (40% +) de las de mercado para mismos modelos y compañías
- g) Servicio oficial obligatorio de mantenimiento del vehiculo un 40% más caro que los servicios comunes equivalentes. En caso contrario les quitan la garantía. Problema de la obsolescencia programada.
- h) Secuestro del auto por falta de pago. Si el auto va a remate por un precio irrisorio, queda la deuda en cabeza del titular del plan y deben responder los garantes.
- i) Falsas bonificaciones con diferimientos engañosos de cuotas del primer año del plan que se trasladan al final del mismo.

En el caso de ahorristas no adjudicados que rescindieron el plan, les devuelven las cuotas ya pagadas al final del plan y desvalorizadas.

Los reclamos ante asociaciones de defensa del consumidor, defensores del pueblo y Secretarías de defensa del consumidor provinciales han sido hasta ahora infructuosos.

Es importante mencionar que la ley N° 24240 de defensa del consumidor en su CAPITULO VIII DE LAS OPERACIONES DE VENTA DE CREDITO y en el CAPITULO



“2019 - Año de la exportación”

IX DE LOS TERMINOS ABUSIVOS Y CLAUSULAS INEFICACES da un marco de tutela general en el que inscribir los reclamos por los derechos del consumidor conculcados y sirve como referencia para orientar acciones eficaces.

No obstante es evidente que el marco normativo específico vigente requiere una profunda actualización ya que el artículo 9 de la Ley N° 22.315 (sancionada en el año 1980) remite a atribuciones establecidas en el Decreto N° 142.277 del año 1943.

Se trata de un tema trascendente para miles de ahorristas victimas de estos abusos comerciales que se encuentran indefensos.

Por todo lo expuesto es que consideramos de suma importancia emitir un nuevo mensaje político por parte de este cuerpo hacia las autoridades nacionales encargadas de velar por este tema (IGJ por los planes de ahorro y la Secretaría de Comercio Interior por los derechos de los consumidores en general).

De no tomar medidas drásticas y urgentes como las que se plantean por caso en este proyecto, se seguirán imponiendo los intereses de los factores de poder en detrimento de bienestar de los ciudadanos.

Se trata de una obligación legal insoslayable por parte del Poder Ejecutivo Nacional.